



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

RAD: [13-468-40-89-001-2019-00253-00](#). (click en el radicado para ver el proceso)

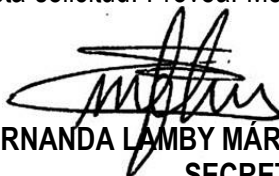
PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DAIRO JESUS ARQUEZ VIDES.

DEMANDADO: SANDRA HERRERA HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvado por la demandada, presentaron memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como también, solicita que le sea entregado el oficio de levantamiento de embargo, y que renuncian a la notificación y ejecutoria por medio del cual se resuelve favorablemente esta solicitud. Provea. Mompós, Bolívar, 12 de noviembre de 2.020.


MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 316

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art. 1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto la apoderada de la parte ejecutante presentó escrito por medio del cual ha manifestado que se pagó por parte de la parte demandada la obligación, por lo que solicita que se termine el proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que dieron origen al proceso. Motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós – Bolívar,

¹ Bejarano Guzman Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, Edit Temis 2016
pág. 521

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por **DAIRO JESUS ARQUEZ VIDES** contra **SANDRA HERRERA HERNANDEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. de G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En firme esta providencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el Sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

CUARTO: Aceptar la renuncia que hacen las partes demandante y demandada a la notificación y término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEA handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elha Maria Tatis Mazeneth', written in a cursive style.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR.